MACROTÍTULO
CERTIFICADOS BURSÁTILES

OAXACA 11

TÍTULO DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDO POR

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR UN MONTO TOTAL DE
$1,947,000,000.00
(MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

QUE AMPARA
19,470,000 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL)
CERTIFICADOS BURSÁTILES

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2011.

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos (el "*Emisor*") se obliga en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente a pagar $1,947'000,000.00 (Mil novecientos cuarenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.) al portador, más los intereses correspondientes, por la emisión de 19'470,000 (Diecinueve millones cuatrocientos setenta mil) certificados bursátiles (los "*Certificados Bursátiles*") al amparo de este título (el "*Macrotítulo*"), en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 a 64 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Los términos y condiciones del presente Macrotítulo serán los siguientes:

Primera. Términos Definidos. Los términos que se utilizan en el presente Macrotítulo y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán al Emisor de conformidad con dicho significado, por lo tanto se entenderá que:

"*Agencia Calificadora*" significan Standard & Poor's, S.A. de C.V., y/o Fitch México, S.A. de C.V., y/o Moody's de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings, S.A. de C.V., y/o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada para calificar los Certificados Bursátiles.

"*Amortización*" tendrá el significado que se le atribuye en la sección Décima Segunda de este Macrotítulo.

"*Amortización Anticipada Voluntaria*" tendrá el significado que se le atribuye en la sección Décima Quinta de este Macrotítulo.

"*Asamblea de Tenedores*" tendrá el significado que se le atribuye en términos de la sección Vigésima Quinta del presente Macrotítulo.

"*Asesor Financiero*" significa Corporativo en Finanzas, S.C. o cualquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fiduciario, previa instrucción del Emisor, con la conformidad previa del Representante Común, el cual deberá contar con amplia experiencia en materia financiera y en emisiones bursátiles.

"*Auditor*" significa el auditor externo del Emisor.

"*Aviso del Asesor Financiero*" significa el aviso que deberá presentar el Asesor Financiero, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles en el que notifique al Fiduciario, con copia para el Representante Común, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en términos del **Anexo 6** del Fideicomiso.

"*Banobras*" significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

"*BMV*" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"*Cantidad Remanente*" significa, respecto de cada Ministración, en su caso, la cantidad resultante después de fondear y/o provisionar las Cuentas del Fideicomiso, en términos del Fideicomiso.

"*Cap*" significa cualquier contrato de cobertura de tasas de interés que celebre el Emisor, asociado con parte o la totalidad del monto de los Certificados Bursátiles.

"*Causas de Aceleración*" significa cada uno de los eventos previstos como tales en la sección Décima Séptima del presente Macrotítulo.

"*Causas de Vencimiento Anticipado de la Emisión*" significa cada uno de los eventos previstos como tales en la sección Décima Octava del presente Macrotítulo.

"*Certificados Bursátiles*" significa los 19'470,000 certificados bursátiles que ampara el presente Macrotítulo.

"*CNBV*" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Cobertura Primaria Trimestral*" significa la relación entre ingresos y gastos, que será calculada por el Asesor Financiero en términos del numeral 16.1.4, segundo párrafo, de la sección Décima Sexta del presente Macrotítulo.

"*Confirmación*" significa el documento en el que la Contraparte y el Fideicomitente confirmen cada operación que acuerden al amparo de algún contrato marco para celebrar operaciones de intercambio de tasas de interés.

"*Constancia de Inscripción*" significa el documento emitido por el Fiduciario, entregada al Representante Común, al Garante o a una Contraparte, en términos del Fideicomiso, notificándole la inscripción de la Operación en el Registro del Fideicomiso y la asunción de la calidad de fideicomisario, en términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso.

"*Contraprestación*" significa la comisión que tendrá derecho a cobrar, de tiempo en tiempo, el Garante en virtud del otorgamiento de la Garantía de Pago Oportuno, la cual se cubrirá en términos del orden de prelación previsto en la cláusula Décima del Fideicomiso.

"*Contraprestación Adicional*" significa la comisión adicional que tendrá derecho a cobrar el Garante, en caso de que el Emisor incumpla con una o varias de las obligaciones de hacer y no hacer previstas en la Garantía de Pago Oportuno.

"*Contraparte*" significa la institución de crédito que sea contraparte del Emisor en un Contrato de Intercambio de Tasas, asociado en parte o la totalidad del monto a los Certificados Bursátiles, que se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso.

"*Contrato de Colocación*" significa el contrato de colocación que celebren el Emisor y el Intermediario Colocador, a efecto de colocar los Certificados Bursátiles entre el público inversionista.

"*Contrato de Intercambio de Tasas*" significa los contratos de intercambio de tasas o flujos (conocidos como swaps), incluyendo los contratos marco, suplementos, anexos y cada una de las Confirmaciones que se celebren en términos de dichos contratos marco, que el Emisor celebre con una institución de crédito, asociado con parte o la totalidad del monto de los Certificados Bursátiles, que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, de acuerdo a los términos y condiciones que en dichos contratos se establezcan y según éstos sean modificados y/o reexpresados en el futuro.

"*Créditos*" significa los siguientes contratos de crédito celebrados por el Emisor, que serán objeto de refinanciamiento: *(a)* el contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 11 de abril del año 2006, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de $543'859,648.36 (Quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.), *(b)* el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, el 10 de septiembre del año 2007, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de $364'054,879.89 (Trescientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), *(c)* el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat el 29 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de $250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), y *(d)* el contrato de apertura de crédito simple celebrado

con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 09 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011, ascendía a la cantidad de $250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

"Cuenta General" significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga con alguna institución de crédito nacional, a efecto de recibir: *(i)* la aportación inicial, *(ii)* los ingresos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles, *(iii)* las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, *(iv)* las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta y *(v)* todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta, en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso.

"Cuenta para el Pago de la Emisión" Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a efecto de recibir las cantidades que deban ser abonadas a la misma en términos del Fideicomiso y destinarlas exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles, excluyendo la Prima de Protección por Inflación.

"Decreto de Autorización" significa el Decreto N° 386, emitido por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 7 de abril de 2011, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, entre otros actos, la emisión de los Certificados Bursátiles.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas.

"Diferenciales" significa las cantidades a cargo del Fideicomitente, resultantes de los Contratos de Intercambio de Tasas, única y exclusivamente por lo que se refiere al intercambio de flujos, sin incluir los costos de rompimiento y/o renivelación de dichos Contratos de Intercambio de Tasas.

"Documentos de la Emisión" significa todos y cada uno de los documentos siguientes, incluyendo sus respectivos anexos, modificaciones y adiciones: *(i)* el presente Macrotítulo representativo de los Certificados Bursátiles, *(ii)* el Fideicomiso, *(iii)* el Contrato de Colocación, y (*iv*) el Prospecto.

"Documentos de la Operación" significa, para cada Operación, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se

documenten los Certificados Bursátiles, la Garantía de Pago Oportuno y cada Contrato de Intercambio de Tasas.

"*Emisión*" significa la emisión de Certificados Bursátiles que se documenta a través del presente Macrotítulo.

"*Emisor*" significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Evento Preventivo*" significa las circunstancias previstas como tales en la sección Décima Sexta del presente Macrotítulo.

"*Fecha de Cierre o Fecha de Emisión*" significa la fecha en que, en términos del Contrato de Colocación, sean colocados entre el público inversionista los Certificados Bursátiles materia de la Emisión.

"*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés*" significa, para cada Periodo de Intereses del Servicio de los Certificados Bursátiles, 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior, *en el entendido que* para el primer Periodo de Intereses será la Fecha de Emisión.

"*Fecha de Pago*" significa cada una de las fechas señaladas en la sección Décima Segunda del presente Macrotítulo y, en caso de que las mismas sean en un día que no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"*Fideicomisario en Primer Lugar A*" significa los tenedores de los Certificados Bursátiles representados a través del Representante Común.

"*Fideicomisario en Primer Lugar B*" significa la Contraparte de cada Contrato de Intercambio de Tasas.

"*Fideicomisario en Segundo Lugar*" significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por lo que corresponde a la Garantía de Pago Oportuno.

"*Fideicomisario en Tercer Lugar*" significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"*Fideicomiso*" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que celebró con fecha 13 de diciembre de 2011, por una parte, el Emisor en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, por otra parte, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, con la comparecencia y conformidad de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, al cual se le asignó el número de fideicomiso 1515, incluyendo cualquier adición o modificación posterior, *en el entendido que* si cualquiera de los

Documentos de Emisión señala al Fideicomiso como sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, actuando únicamente como institución fiduciaria y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y no en lo personal.

"Fideicomitente" significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"Fiduciario" significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1515, o en su caso, la institución que en el futuro la sustituya en el desempeño del cargo de fiduciario en el Fideicomiso.

"Fondo de Remanentes" significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga, a la cual el Fiduciario deberá abonar las Cantidades Remanentes y aplicarlas en términos del Fideicomiso.

"Fondo de Reserva" Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva aplicable para el Periodo de Intereses. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a: *(i)* cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta para el Pago de la Emisión, en una determinada Fecha de Pago, *(ii)* cubrir la insuficiencia de recursos para el pago de los Diferenciales, *(iii)* en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria total y/o *(iv)* en caso de vencimiento anticipado, en los términos previstos para cada caso en el Fideicomiso.

"Fondo General de Participaciones" significa el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complemente.

"Fondo para el Prepago de los Créditos" significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga, a la cual el Fiduciario deberá abonar, con cargo al producto de la Emisión, las cantidades necesarias para realizar el prepago de los Créditos y, en su caso, entregar los remanentes al Emisor.

"Garante" significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo con motivo de la Garantía de Pago Oportuno que otorgue al Emisor.

"Garantía de Pago Oportuno" significa el contrato de Garantía de Pago Oportuno, incondicional, irrevocable y revolvente de fecha 13 de diciembre de 2011, celebrado entre el Garante, el Emisor y el Fiduciario, a fin de garantizar, parcialmente *(i)* en su caso, el pago de los Diferenciales de los Contratos de Intercambio de Tasas, y *(ii)* el pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que en el mismo contrato de Garantía de Pago Oportuno se establezcan.

"Gastos de Emisión" significa cualesquiera honorarios, derechos, comisiones, cuotas, cantidades pagaderas en términos del Cap, gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que el Emisor debe pagar a favor de las personas y autoridades, por su participación en el diseño, negociación, preparación, estructuración, autorización, registro, calificación o realización de la Emisión, que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, de conformidad con la Cláusula Décima del Fideicomiso.

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión" significa cualesquiera honorarios, derechos, comisiones, cuotas, cantidades pagaderas en términos del Cap (incluyendo sus renovaciones), gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que el Emisor debe pagar a favor de las personas y autoridades, durante la vigencia de la Emisión, que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, de conformidad con la Cláusula Décima del Fideicomiso.

"Indeval" Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Informe del Asesor Financiero" significa el informe trimestral que el Asesor Financiero deberá entregar, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre, al Fiduciario, al Emisor, al Representante Común, al Garante y a las Agencias Calificadoras, de conformidad con el **Anexo 9** del Fideicomiso.

"Informe del Fideicomitente" significa el informe mensual que el Emisor deberá entregar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, al Fiduciario, y al Garante en términos del **Anexo 10** del Fideicomiso.

"Intermediario Colocador" significa Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.

"Ley de Ingresos 2011" significa la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en un Extra el 29 de diciembre de 2010.

"*LGTOC*" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"*LISR*" significa la Ley de Impuesto sobre Renta.

"*LMV*" significa la Ley del Mercado de Valores.

"Ministración" significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, en la Cuenta General por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.

"Notificación de Aceleración" significa la notificación que, en términos del **Anexo 12** del Fideicomiso, entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Emisor, a

la Contraparte, al Garante y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Aceleración, en términos de los Certificados Bursátiles.

"Notificación de Activación de Evento Preventivo" significa la notificación que, en términos del **Anexo 13** del Fideicomiso, entregue el Representante Común o el Garante, según corresponda al Fiduciario, con copia al Emisor, al Garante o al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado un Evento Preventivo en términos de los Certificados Bursátiles.

"Notificación de Desactivación de Evento Preventivo" significa la notificación que, en términos del **Anexo 14** del Fideicomiso, entregue el Representante Común o el Garante, según corresponda al Fiduciario, con copia al Emisor, al Garante o al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, informándole que ha desaparecido el Evento Preventivo o se han dado las condiciones para que se desactive el procedimiento de retención.

"Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración" significa la notificación que, entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Emisor, a la Contraparte, al Garante y a las Agencias Calificadoras, en términos del **Anexo 15** del Fideicomiso, informándole que ha desaparecido o se han dado las condiciones para que se desactive el procedimiento de aceleración.

"Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno" significa un aviso firmado por el Fiduciario por medio del cual el Fiduciario notificará al Garante el ejercicio y disposición de recursos al amparo de la Garantía de Pago Oportuno, de conformidad al procedimiento establecido en la Cláusula Décima del Fideicomiso y en la propia Garantía de Pago Oportuno.

"Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión" significa la notificación que, en términos del **Anexo 17** del Fideicomiso, entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Emisor, a la Contraparte, al Garante y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión.

"Operación" significa, individualmente, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Intercambio de Tasas y la Garantía de Pago Oportuno, siempre que los mismos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.

"Participaciones" Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Emisor derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa, en favor del Emisor que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.

"*Participaciones Fideicomitidas*" significa el derecho al 11.65% (once punto sesenta y cinco por ciento) de las Participaciones, cuya titularidad transmitió irrevocablemente el Emisor al Fiduciario, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en términos del Fideicomiso.

"*Patrimonio del Fideicomiso*" significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cuarta del Fideicomiso y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

"*Periodo de Intereses*" significa: *(i)* cada periodo trimestral iniciando el 1 de marzo y terminando el 31 de mayo; *(ii)* cada periodo trimestral iniciando el 1 de junio y terminando el 31 de agosto; *(iii)* cada periodo trimestral iniciando el 1 de septiembre y terminando el de 30 de noviembre; y *(iv)* cada periodo trimestral iniciando el 1 de diciembre y terminando el último día de febrero de cada año; así como el primer Periodo de Intereses, mismo que será irregular y consistirá en el periodo iniciando en la Fecha de Emisión y terminando el 29 de febrero de 2012.

"*Pesos*" significa pesos moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"*Prima de Protección por Inflación*" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 13.3. de la sección Décima Tercera.

"*Prima por Prepago*" significa el monto que determine el Representante Común, de conformidad con el procedimiento previsto en la sección Décima Quinta del presente Macrotítulo, en el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria.

"*Prospecto*" significa el prospecto de colocación definitivo de la Emisión de Certificados Bursátiles, cuya difusión fue autorizada por la CNBV, mediante oficio número 153/31621/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011.

"*Registro del Fideicomiso*" significa el control que deberá mantener el Fiduciario, y que deberá actualizar cada vez que se inscriba una Operación, se modifique un registro anterior o se cancele el registro de una Operación previamente inscrita, de conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso.

"*Saldo Objetivo del Fondo de Reserva*" significa la cantidad que el Fiduciario deberá destinar al Fondo de Reserva de acuerdo a lo establecido en el presente Macrotítulo, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente por el Emisor y actualizado dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles a través del Aviso del Asesor Financiero. Lo anterior *en el entendido que* el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá representar, por lo menos, lo que resulte mayor entre: *(i)* seis meses de la suma del Servicio de los Certificados Bursátiles y los Diferenciales en ese mismo plazo y *(ii)* el 50% (cincuenta por ciento) de la suma de doce meses del Servicio de los Certificados Bursátiles y los Diferenciales en ese mismo plazo. Para realizar el cálculo antes señalado, el Asesor Financiero tomará como base la tasa de interés aplicable para el Periodo de Intereses de la fecha de cálculo, notificada por el Representante Común.

"Servicio de los Certificados Bursátiles" significa el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar los siguientes conceptos: *(i)* el capital exigible, más *(ii)* los intereses y demás accesorios o primas exigibles, excluyendo la Prima de Protección por Inflación, más *(iii)* cualquier concepto vencido y no pagado, el cual deberá ser notificado al Fiduciario por el Representante Común, mediante Solicitudes de Pago de los Certificados Bursátiles, en términos del procedimiento previsto en el Fideicomiso.

"Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles" significa, respecto de los Certificados Bursátiles, y para cada Fecha de Pago, el documento que, debidamente requisitado y en términos del formato que se adjunta al Fideicomiso, deberá presentar el Representante Común con copia al Emisor, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, a efecto de que el Fiduciario provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con el presente Macrotítulo. En dicha solicitud deberá establecerse, en su caso: *(i)* el Servicio de los Certificados Bursátiles desglosando los montos y conceptos que lo integran, (*ii*) la Fecha de Pago, *(iii)* los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos, y *(iv)* las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos *(i)* y *(ii)* anteriores.

"*Solicitud de Pago de la Contraparte*" significa, respecto de cada Contrato de Intercambio de Tasas, el documento que, debidamente requisitado y en términos del Anexo 22 del Fideicomiso, deberá presentar la Contraparte al Fiduciario, con copia al Emisor y al Representante Común dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, a efecto de que el Fiduciario provisione y/o reserve según corresponda, las cantidades necesarias para pagar *(a)* los Diferenciales, y/o *(b)* los costos de rompimiento y/o renivelación en términos del Contrato de Intercambio de Tasas.

En dicha solicitud deberá establecerse, en su caso: *(i)* el pago de que se trate, *(ii)* la fecha de pago, *(iii)* los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos, y *(iv)* las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos *(a)* y *(b)* anteriores.

"*Tasa de Interés Bruta Anual*" significa la Tasa de Referencia, más 1.35 (uno punto treinta y cinco) puntos porcentuales que se le adicionarán (sobretasa), la cual se calculará de conformidad con lo establecido en la sección 13.2 del presente Macrotítulo.

La cual para el primer Periodo de Intereses es 6.16% (seis punto dieciséis por ciento).

"*Tasa de Referencia*" significa TIIE a un plazo de 91 (noventa y un) días, que dé a conocer el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la Tasa de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés.

En caso de que desaparezca la TIIE, será aplicable para el cálculo y determinación de los intereses correspondientes, como tasa sustitutiva, aquélla que determine el Banco de México como tasa sustitutiva, al plazo más próximo al aquí establecido.

"*TIIE*" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que dé a conocer Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México. .

"*Tenedores*" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos y amparados por este Macrotítulo, quienes serán representados a través del Representante Común, y serán Fideicomisarios en Primer Lugar A, conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

"*Valor Nominal*" $100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.

"*Valor Nominal Ajustado*" significa para cada Certificado Bursátil la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, *en el entendido que* en la primera Fecha de Pago el Valor Nominal Ajustado es el Valor Nominal:

$$VNA_i = VNA_{i-1} - AP_i$$

En donde:

VNA_i =Valor Nominal Ajustado para cada Certificado Bursátil en la Fecha de Pago i.

VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado (o en su caso Valor Nominal) para cada Certificado Bursátil en la Fecha de Pago inmediata anterior (i-1).

AP_i =Amortización de Principal del Periodo i.

i = Fecha de Pago.

Segunda. Monto de la Emisión. El monto de la Emisión es de $1,947,000,000.00 (Mil novecientos cuarenta y siete millones de pesos 00/100 M.N. Pesos 00/100 M.N.), representados por 19,470,000 (diecinueve millones cuatrocientos setenta mil) Certificados Bursátiles.

Tercera. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles. El valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles es de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.)

Cuarta. Fecha de Emisión. La Fecha de Emisión es el 16 de diciembre de 2011.

Quinta. Lugar de Emisión. El lugar donde se lleva a cabo la Emisión es la Ciudad de México, Distrito Federal.

Sexta. Vigencia de la Emisión. La Emisión tendrá una vigencia de 5,464 (cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro) días.

Séptima. Fecha de Vencimiento. La Emisión vencerá el 1 de diciembre de 2026, fecha para la cual todos los Certificados Bursátiles deberán estar completamente liquidados, incluyendo capital, intereses y en su caso Primas de Protección por Inflación, *en el entendido*, sin embargo, que si esa fecha ocurre en un día que no sea Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el Día Hábil siguiente y se tomará en consideración para el cálculo de intereses.

Octava. Denominación del Emisor. Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Novena. Destino de los recursos. Los recursos que el Emisor obtenga por la colocación de los Certificados Bursátiles serán abonados directamente al Fiduciario del Fideicomiso, con objeto de destinarlos a las siguientes inversiones públicas productivas: *(i)* la cantidad de $34,599,893.70 (treinta y cuatro millones quinientos noventa y nueve ochocientos noventa y tres 70/100 M.N.) a pagar los Gastos de la Emisión, *(ii)* la cantidad de $11,292,600.00 (once millones doscientos noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) a pagar la comisión por apertura de la Garantía de Pago Oportuno, *(iii)* la cantidad de $109,719,082.21 (ciento nueve millones setecientos diecinueve mil ochenta y dos pesos 21/100 M.N.) a la constitución del Fondo de Reserva del Fideicomiso, *(iv)* la cantidad de $1,295,762,133.60 (mil doscientos noventa y cinco millones setecientos sesenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 60/100 M.N.) a constituir el Fondo para el Prepago de los Créditos del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso, para su posterior aplicación para la liquidación de los Créditos y *(v)* la cantidad de $500'000,000.00, así como los remanentes del Fondo para el Prepago de los Créditos, serán entregadas al Emisor para su aplicación en términos del artículo 8 de la Ley de Ingresos 2011, en los ámbitos de atención del Garante.

Décima. Posibles adquirentes. Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Sin embargo, los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos por personas de nacionalidad extranjera, sean éstas personas físicas o morales, gobiernos o entidades gubernamentales u organismos internacionales.

Décima Primera. Obligaciones de hacer y no hacer. Además de las otras obligaciones establecidas en el presente Macrotítulo, el Emisor tendrá las siguientes obligaciones:

11.1 Inscribir el presente Macrotítulo, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, en: *(i)* el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y *(ii)* el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Emisor.

11.2 Utilizar los fondos derivados de la presente Emisión en términos de la sección Novena del presente Macrotítulo.

11.3 Presentar al Representante Común, a la Contraparte, al Garante, y a las Instituciones Calificadoras, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a aquél en que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el presupuesto de egresos que contenga las partidas presupuestales necesarias para cubrir las obligaciones de pago a su cargo en términos de las Operaciones y la ley de ingresos del Emisor para el ejercicio fiscal correspondiente.

11.4 Presentar al Representante Común, al Garante, a la Contraparte a la CNBV y a la BMV, con base en lo que establecen las circulares vigentes de la CNBV y el reglamento interior de la BMV, en lo que sean conducentes lo siguiente: *(i)* estados de ingresos y egresos trimestrales, firmados por el Emisor dentro de los plazos establecidos en dichas circulares; y *(ii)* estados de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio anual de que se trate, debidamente dictaminados por el Contador Público independiente, dentro del plazo que establecen las circulares mencionadas. Asimismo, deberá entregar la documentación legal correspondiente cada vez que así se requiera cuando se presenten modificaciones que tengan relación con la Emisión, como lo son en forma enunciativa, más no limitativa, los poderes, nombramientos y reglamentos administrativos internos.

Asimismo, el Emisor estará obligado a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información que se menciona en el Título Cuarto de las disposiciones emitidas por la CNBV.

11.5 Presentar al Fiduciario el Informe del Fideicomitente, con copia al Representante Común y al Garante, en los términos y con la periodicidad prevista en el Fideicomiso.

11.6 Incluir dentro de su presupuesto anual de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles, así como las demás obligaciones de pago derivadas las Operaciones.

11.7 Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

11.8 Cumplir con sus obligaciones como emisor de valores en términos de las disposiciones emitidas por CNBV, del reglamento interior de la BMV y demás disposiciones que resulten aplicables.

11.9 Cumplir con las disposiciones aplicables a fin de mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.

11.10 Notificar al Representante Común, al Garante, a la Contraparte y al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar A y B, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

11.11 Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que la entrega de las Participaciones Fideicomitidas se haga a una cuenta distinta a la Cuenta General conforme a los términos del Fideicomiso.

11.12 Abstenerse de celebrar acuerdos o convenios con la Federación o cualquier otra autoridad gubernamental en que se autoricen compensaciones, deducciones y/o retenciones con cargo a las Participaciones, distintas de las aplicables por ministerio de ley o en términos del Convenio Administrativo, siempre y cuando tengan por objeto afectar las Participaciones Fideicomitidas.

11.13 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el patrimonio del Fideicomiso, en términos de la legislación aplicable.

11.14 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas y, en general, de este Macrotítulo.

11.15 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Emisor en el Fideicomiso sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

11.17 No realizar actos encaminados, tendientes, o que tengan por efecto desafectar del Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas, mientras se encuentren Operaciones registradas en el Registro del Fideicomiso.

11.18 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas y, en general, del Fideicomiso.

11.19 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

11.20. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las

actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

11.21 Notificar al Fiduciario, con copia a los Tenedores, a la Contraparte y al Garante, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario, y/o de las partes en el Fideicomiso, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

11.22 Proporcionar al Fiduciario, con copia a las demás partes en el Fideicomiso, notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso.

11.23 Realizar, si así lo decide, las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del Fideicomiso, se deban cubrir con cargo a las mismas. Lo anterior sin perjuicio de su obligación de aportar los que fueren necesarios en caso de vencimiento anticipado de la Emisión, de vencimiento anticipado de los Contratos de Intercambio de Tasas o de vencimiento anticipado de la Garantía de Pago Oportuno, en términos del Fideicomiso.

11. 24 Obtener y mantener vigente durante todo el plazo de vigencia de la Garantía de Pago Oportuno dos calificaciones soberanas sobre la calidad crediticia del Fideicomitente.

11.25 Obtener y mantener vigente durante todo el plazo de vigencia de la Emisión una Calificación Sombra (según dicho término se define en la Garantía de Pago Oportuno) de la Emisión.

11.26 Instruir al Fiduciario en relación de cualquier aspecto no previsto en el Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan lo establecido en el Fideicomiso y en los Documentos de la Operación y/o no se causen daños y/o perjuicios a las demás partes.

Décima Segunda. Amortización. El principal de los Certificados Bursátiles será pagado a prorrata, a través del Fideicomiso o directamente por el Emisor, en 60 pagos trimestrales consecutivos, en las fechas indicadas en la siguiente tabla de amortización, las cuales deberán de coincidir con la Fecha de Pago de los intereses, *en el entendido que* si cualquiera de dichas fechas ocurriese en un día que no fuere un Día Hábil, los pagos deberán efectuarse en el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, "Fecha de Pago").

Periodo de Pago de Principal	Fecha de Pago de Principal	% de Amortización	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil
			100.000000
1	1 de marzo de 2012	0.800000%	99.200000
2	1 de junio de 2012	0.820000%	98.380000
3	1 de septiembre de 2012	0.840000%	97.540000
4	1 de diciembre de 2012	0.860000%	96.680000
5	1 de marzo de 2013	0.880000%	95.800000
6	1 de junio de 2013	0.900000%	94.900000
7	1 de septiembre de 2013	0.920000%	93.980000
8	1 de diciembre de 2013	0.940000%	93.040000
9	1 de marzo de 2014	0.960000%	92.080000
10	1 de junio de 2014	0.980000%	91.100000
11	1 de septiembre de 2014	1.000000%	90.100000
12	1 de diciembre de 2014	1.020000%	89.080000
13	1 de marzo de 2015	1.050000%	88.030000
14	1 de junio de 2015	1.070000%	86.960000
15	1 de septiembre de 2015	1.100000%	85.860000
16	1 de diciembre de 2015	1.120000%	84.740000
17	1 de marzo de 2016	1.150000%	83.590000
18	1 de junio de 2016	1.170000%	82.420000
19	1 de septiembre de 2016	1.200000%	81.220000
20	1 de diciembre de 2016	1.220000%	80.000000
21	1 de marzo de 2017	1.250000%	78.750000
22	1 de junio de 2017	1.280000%	77.470000
23	1 de septiembre de 2017	1.310000%	76.160000
24	1 de diciembre de 2017	1.340000%	74.820000
25	1 de marzo de 2018	1.370000%	73.450000
26	1 de junio de 2018	1.400000%	72.050000
27	1 de septiembre de 2018	1.430000%	70.620000
28	1 de diciembre de 2018	1.460000%	69.160000
29	1 de marzo de 2019	1.500000%	67.660000
30	1 de junio de 2019	1.530000%	66.130000
31	1 de septiembre de 2019	1.570000%	64.560000
32	1 de diciembre de 2019	1.600000%	62.960000
33	1 de marzo de 2020	1.640000%	61.320000
34	1 de junio de 2020	1.670000%	59.650000
35	1 de septiembre de 2020	1.710000%	57.940000
36	1 de diciembre de 2020	1.750000%	56.190000
37	1 de marzo de 2021	1.790000%	54.400000
38	1 de junio de 2021	1.830000%	52.570000
39	1 de septiembre de 2021	1.870000%	50.700000
40	1 de diciembre de 2021	1.910000%	48.790000
41	1 de marzo de 2022	1.960000%	46.830000
42	1 de junio de 2022	2.000000%	44.830000
43	1 de septiembre de 2022	2.050000%	42.780000
44	1 de diciembre de 2022	2.090000%	40.690000
45	1 de marzo de 2023	2.140000%	38.550000
46	1 de junio de 2023	2.190000%	36.360000
47	1 de septiembre de 2023	2.240000%	34.120000
48	1 de diciembre de 2023	2.290000%	31.830000
49	1 de marzo de 2024	2.340000%	29.490000
50	1 de junio de 2024	2.390000%	27.100000
51	1 de septiembre de 2024	2.450000%	24.650000
52	1 de diciembre de 2024	2.500000%	22.150000
53	1 de marzo de 2025	2.560000%	19.590000
54	1 de junio de 2025	2.620000%	16.970000

55	1 de septiembre de 2025	2.680000%	14.290000
56	1 de diciembre de 2025	2.740000%	11.550000
57	1 de marzo de 2026	2.800000%	8.750000
58	1 de junio de 2026	2.860000%	5.890000
59	1 de septiembre de 2026	2.930000%	2.960000
60	1 de diciembre de 2026	2.960000%	0.000000
		100.000000%	

Décima Tercera. Intereses.

13.1 Intereses. A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés sobre el Valor Nominal y, después de la primera Amortización, sobre su Valor Nominal Ajustado a la Tasa de Interés Bruta Anual que el Representante Común calculará para cada Periodo de Intereses, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, misma que regirá durante dicho Periodo de Intereses, mediante la aplicación de la fórmula establecida en la Sección 13.2 siguiente. Los cálculos para determinar el monto a pagar por concepto de intereses deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses sobre la base de un año de 360 días. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

13.2 Cálculo de intereses. Para determinar los intereses a pagar sobre los Certificados Bursátiles, se utilizará la fórmula siguiente:

a) Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL\right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1\right] \times \left[\frac{36000}{NDE}\right]$$

En donde:

TC	=	Tasa de Referencia capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses correspondiente.
TR	=	Tasa de Referencia.
PL	=	Plazo de la Tasa de Referencia en días.
NDE	=	Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

b) Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN\left(\frac{TB}{36{,}000} \times NDE\right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, es decir, el Valor Nominal Ajustado por título al inicio del periodo por el número de Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruta Anual.
NDE	=	Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruta Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con 2 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, al Fiduciario y al Emisor, a la BMV (a través de EMISNET) y a la CNBV (a través del STIV2) o cualquier otro medio que éstas determinen (incluso electrónico), el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruta Anual Aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el Valor Nominal Ajustado por Certificado, según corresponda.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la Amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes o de cualquier otra cantidad que debiera pagarse en términos de los Certificados Bursátiles, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

13.3 Prima de Protección por Inflación. En la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, el Representante Común comparará la Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al Periodo de Intereses que esté por finalizar contra la inflación anualizada correspondiente a dicho periodo, medida a través de los cambios porcentuales en el valor de la Unidad de Inversión ("*UDI*"). La diferencia excedente que resulte entre la inflación anualizada correspondiente al Periodo de Intereses que esté por finalizar, y la Tasa de Interés Bruto Anual, en su caso, se reflejará en una prima, misma que se pagará con cargo a los recursos que el Emisor tenga derecho a disponer del Fondo de Remanentes, en el entendido que si no existen remanentes o existiendo el Emisor no puede disponer de dichos recursos, la prima a que se refiere el presente numeral será exigible hasta que existan remanentes disponibles para el Emisor o hasta la fecha de vencimiento de la Emisión, lo que suceda primero; en virtud de lo anterior la prima no se considerará exigible sino hasta que existan remanentes disponibles o hasta la fecha de vencimiento de la Emisión, subordinando el pago de tal prima a todos los demás conceptos previstos y pendientes de pago en ese momento, por lo que la falta de pago de la Prima de Protección por Inflación en el Periodo

de Intereses en que se hubiere generado no será causa de vencimiento anticipado de la Emisión.

El cálculo de la Prima de Protección por Inflación se realizará conforme a lo que se establece a continuación.

Para determinar dicha prima, el Representante Común deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$PRIMA = MAX\left\{0,\left\{\left[\left(\frac{UDI_1}{UDI_0}-1\right)*\left(\frac{36000}{NDE}\right)\right]-TB\right\}*\left\{\frac{NDE}{36000}*VN\right\}\right\}$$

En donde:

MAX = Función que maximiza dos elementos y da como resultado al mayor de los dos.

UDI_1 = Valor de la UDI al final del Periodo de Intereses.

UDI_0 = Valor de la UDI al inicio del Periodo de Intereses.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al Periodo de Intereses expresada en valor.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que al vencimiento del plazo original de la vigencia de la Emisión existieren cantidades pendientes de pago por concepto de Prima de Protección por Inflación, con independencia de la acción de los tenedores en contra del Emisor, el patrimonio del Fideicomiso podrá destinarse al pago de la misma, en el orden de prelación establecido en el numeral 10.1.3.1

13.4. Pago de intereses. Los intereses calculados conforme a la fórmula de la sección 13.2 anterior deberán pagarse, junto el principal, en las Fechas de Pago, a través del Fideicomiso o directamente por el Emisor. En caso de que alguna de las Fechas de Pago no sea un Día Hábil, la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente.

13.5. Intereses moratorios. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a una tasa igual a la Tasa de Interés Bruta Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento, por 2 (dos), sobre las cantidades debidas y no pagadas bajo el presente Macrotítulo (exceptuando intereses ordinarios). Los intereses moratorios se causarán a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento de pago y hasta que sea íntegramente pagada la totalidad de las cantidades debidas y no pagadas, sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La Garantía de Pago Oportuno no puede ser destinada al pago de intereses moratorios devengados por los Certificados Bursátiles.

13.6. Coberturas. Durante toda la vigencia de la Emisión, el cien por ciento del saldo insoluto de la misma deberá contar con una cobertura de tasa de interés (ya sea TIIE a 28 ó a 91 días). En o antes de la Fecha de Emisión el Emisor contratará un mecanismo de

cobertura, que durante los primeros 53 meses consistirá en la contratación de: *(i)* un Contrato de Intercambio de Tasas, sin llamadas al margen y amortizaciones mensuales, a una tasa TIIE fija de 8.95 %, que cubrirá hasta $464,912,280.70 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos doce mil doscientos ochenta pesos 70/100 M.N.) del monto de la Emisión, y *(ii)* complementariamente un segundo Contrato de Intercambio de Tasas, sin llamadas al margen y con amortizaciones mensuales, que cubrirá el monto restante de la Emisión, a una tasa fija.

Mientras esté vigente cualquier Contrato de Intercambio de Tasas el Emisor podrá contratar de manera escalonada la cobertura para el plazo restante de la Emisión, en el entendido que será facultad del Emisor determinar el tipo de cobertura (Cap o Contrato de Intercambio de Tasas), las contrapartes y el momento de contratación de las mismas, siempre que en todo momento la Emisión cuente con alguna cobertura de la tasa de interés.

13.7. Responsable del cómputo. El Representante Común será el responsable de la determinación del monto de intereses a pagarse en cada Fecha de Pago, además de dar a conocer la Tasa de Interés Bruta Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, debiendo informar, entre otros, al Emisor, al Fiduciario y al Garante.

Décima Cuarta. Condiciones de pago.

14.1 Forma y lugar de pago.

(a) El pago del principal, intereses ordinarios y primas pagaderas bajo los Certificados Bursátiles será efectuado en las Fechas de Pago previstas en la sección décima segunda del presente Macrotítulo, en Pesos, en las oficinas del Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica.

(b) El último pago de principal e intereses se efectuarán en la fecha de vencimiento, contra la entrega del presente Macrotítulo, o constancia al efecto emitida por el Indeval. En caso de que la fecha de vencimiento sea un día inhábil, el pago correspondiente se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

(c) El pago de los intereses moratorios se llevará a cabo en las oficinas del Representante Común.

En caso de que en algún Período de Intereses, los intereses y el capital a amortizar no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

14.2 Horario de pago. Los pagos de principal, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente deberán acreditarse antes de las 11:00 horas (hora de México,

D.F.) en la Fecha de Pago de lo contrario el pago se considerará hecho el Día Hábil siguiente.

14.3 Reglas de aplicación de pagos. Las cantidades pagadas a los Tenedores bajo el presente Macrotítulo serán aplicadas por éstos a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones a cargo de la Emisora, con el patrimonio del Fideicomiso, agregando los impuestos que correspondan, estrictamente en el orden siguiente:

Primero,	al pago de intereses moratorios;
Segundo,	al pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados;
Tercero,	al pago de principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles;
Cuarto,	en su caso, al pago de la Prima por Prepago.
Quinto,	al pago de intereses ordinarios no vencidos pero insolutos, y
Sexto,	al pago del principal no vencido pero insoluto de los Certificados Bursátiles.

Décima Quinta. Amortización Anticipada Voluntaria.

15.1 Amortización Anticipada Voluntaria. A partir del vigésimo primer Periodo de Intereses, (incluyendo dicho periodo), el Emisor tendrá derecho de liquidar totalmente los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago, incluyendo capital, intereses y la Prima por Prepago, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, *en el entendido que* los recursos correspondientes deberán provenir de cualquier fuente lícita. En el caso de que el Emisor opte por liquidar los Certificados Bursátiles a través del Fideicomiso, el Emisor deberá *(i)* aportar al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos adicionales necesarios para la liquidación total de los Certificados Bursátiles e *(ii)* instruir por escrito al Fiduciario para que éste proceda a liquidar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, en los términos previstos en el Fideicomiso.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Emisor deberá notificar al Representante Común, con copia al Fiduciario, su intención de realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles, mediante aviso por escrito girado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que pretende realizar una amortización anticipada total.

Una vez que el Representante Común reciba la notificación mencionada en el párrafo anterior, el Representante Común deberá calcular el saldo total de los Certificados Bursátiles, más los accesorios y la Prima por Prepago, y notificarlo al Fiduciario, al Emisory a los tenedores, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

Asimismo, el Representante Común deberá notificar la Amortización Anticipada Voluntaria a la CNBV, Indeval y a la BMV, a través de los medios que estas últimas determinen con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, el monto del pago, que en

ningún caso podrá ser menor a la suma del Valor Nominal Ajustado, los intereses devengados a la Fecha de Pago y la Prima por Prepago.

El Emisor deberá aportar al Fideicomiso las cantidades necesarias para liquidar los Certificados Bursátiles con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha Amortización Anticipada Voluntaria que corresponda, o bien, abonarlas directamente a la cuenta notificada por el Representante Común para tales efectos. Dicha Amortización Anticipada Voluntaria se llevará a cabo en las oficinas de Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, o mediante sistema electrónico de transferencia a la cuenta de Indeval.

El Emisor únicamente podrá realizar los prepagos a que se refiere este numeral mediante la liquidación total de los Certificados Bursátiles en circulación, por lo que no podrá realizar prepagos parciales, salvo que los mismos se originen por la aceleración en términos de la sección Décima Séptima siguiente, caso en el cual no se generará Prima por Prepago.

Adicionalmente, el Emisor deberá cubrir los costos por rompimiento de los Contratos de Intercambio de Tasas según lo previsto en los mismos y en el Fideicomiso.

El Garante no está obligado a cubrir el incumplimiento por parte del Emisor en caso de no realizarse la Amortización Anticipada Voluntaria en la fecha prevista, ni la Prima por Prepago a que se refiere la sección 15.2 siguiente.

15.2 Prima por Prepago. En caso de una Amortización Anticipada Voluntaria, los Tenedores tendrán derecho a recibir del Emisor, directamente o a través del Fideicomiso, una prima por amortización anticipada, que será calculada por el Representante Común tomando en consideración el resultado de sumar: *(i)* la Prima por Prepago correspondiente según el periodo en que suceda la amortización anticipada, de conformidad con lo que se establece en la tabla siguiente, más *(ii)* la más alta (la "Cotización Máxima") de las cotizaciones emitidas por al menos dos proveedores de precios autorizados para tales efectos por la CNBV, 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. Las cotizaciones utilizadas serán aquellas que no incluyan los intereses devengados (precio limpio).

Periodo de Pago de Principal	Prima por Amortización Anticipada
Del 21 al 40	**2.0%**
Del 41 en adelante.	**1.5%**

En caso de que la Cotización Máxima sea superior a par (esto es, al Valor Nominal Ajustado), se tomará como Prima por Prepago la diferencia que exista ante la Cotización Máxima, más la prima que corresponda de acuerdo con lo que se establece en la tabla anterior y al Valor Nominal Ajustado.

En caso de que la Cotización Máxima, más la prima que corresponda de acuerdo con lo que se establece en la tabla anterior, sea igual o inferior a par, la amortización anticipada se hará a la par (esto es, al Valor Nominal Ajustado), por lo que no habrá prima por amortización anticipada.

En caso de que por alguna razón los Proveedores de Precios dejaran de operar, la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles será a la par (esto es, al Valor Nominal Ajustado), más la prima que corresponda de acuerdo con lo que se establece en la tabla anterior.

El cálculo del monto de la Prima por Prepago deberá ser calculado y confirmado por el Representante Común.

La Prima por Prepago pagada será distribuida, a prorrata, exclusivamente a favor de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Décima Sexta. Eventos Preventivos.

16.1 Se considerará que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

16.1.1 Que el Emisor no entregue algún Informe del Fideicomitente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que debió entregarlo, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Emisor haya presentado el informe correspondiente.

16.1.2 Que el Emisor no entregue anualmente al Fiduciario, al Garante, a las Agencias Calificadoras, y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, de cada ejercicio fiscal en el que se considere la partida presupuestal necesaria para cubrir las obligaciones derivadas de las Operaciones dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a aquél en que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado hasta que el Emisor entregue las copias correspondientes.

16.1.3 Que el Emisor no proporcione a la CNBV y a la BMV la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica de conformidad con las disposiciones aplicables. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la información referida anteriormente.

16.1.4 Que en cualesquier Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, la Cobertura Primaria Trimestral sea inferior a 1.1 (uno punto una) veces. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se

considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Trimestral haya superado el referido nivel, durante al menos 1 (una) Fecha de Pago.

La Cobertura Primaria Trimestral será calculada por el Asesor Financiero para cada Fecha de Pago y se incluirá en el Informe Trimestral del Asesor Financiero misma que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$C_i = \left(\frac{F_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

C_i = Cobertura Primaria Trimestral en el periodo i.
F_i = Flujo en el periodo i, considerando el flujo que haya ingresado desde 2 (dos) Días Hábiles antes del inicio del Periodo de Intereses hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.
PP_i = Pagos de principal en el periodo i de la Emisión.
PI_i = Pagos de intereses en el periodo i de la Emisión.

$$F_i = I_i - G_i$$

Donde:

F_i = Flujo en el periodo i.
I_i = Ingresos en el periodo i, considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta General desde 2 (dos) Días Hábiles antes del inicio del Periodo de Intereses y hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, y las cantidades a favor derivadas de cualquier Cap o del Contrato de Intercambio de Tasas que se reciban en la Cuenta para el Pago de la Emisión, y los productos financieros de todas las Cuentas del Fideicomiso, pero excluyendo los recursos que provengan del ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.
G_i = Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos del Fideicomiso, las Contraprestaciones y, en su caso los Diferenciales, en el periodo i, realizados desde 2 (dos) Días Hábiles antes del inicio del Periodo de Intereses hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

16.1.5 Que el Emisor no entregue al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de la Emisión, copia certificada del presente Macrotítulo firmado, que no contenga modificaciones sustantivas con el ejemplar que se entregó al Garante y una copia certificada de la Constancia de Inscripción del Macrotítulo en el Registro del Fideicomiso. El Emisor contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles,

contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado, para subsanar el incumplimiento. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a partir de que venza el plazo para subsanar el incumplimiento y se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la documentación referida anteriormente.

16.1.6.1 Que el Emisor no entregue al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión, una constancia firmada por un delegado fiduciario del Fiduciario, de que el Fondo de Reserva ha quedado debidamente constituido. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la documentación referida anteriormente.

16.1.7 Que el Emisor no pague al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, la comisión por apertura de la Garantía de Pago Oportuno con cargo a los recursos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de lo establecido en la Cláusula Décima del Fideicomiso. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que la comisión por apertura referida sea pagada.

16.1.8 Que el Emisor no entregue al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión, evidencia del depósito del Macrotítulo ante el Indeval. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la documentación referida anteriormente.

16.1.9 Que el Emisor no entregue al Garante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 35 (treinta y cinco) Días Hábiles posteriores al cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia de (A) el estado de ingresos; (B) el estado de egresos del Emisor; (C) el estado de la deuda directa total del Emisor, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año y (D) el estado de la deuda pública contingente del Emisor conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal (la "Información Financiera Trimestral"). El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la documentación referida anteriormente.

16.1.10 Que el Emisor no entregue al Garante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos; (C) el estado de la deuda total del Emisor, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año; (D) estado de la deuda pública contingente del Emisor conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y (E) un dictamen del Auditor mismos que deberán señalar que dicha información

financiera presenta razonablemente la condición financiera del Emisor (la "Información Financiera Anual"). El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la documentación referida anteriormente.

16.1.11 Que el Emisor no contrate o renueve el o los Caps o los Contratos de Intercambio de Tasas en términos del numeral 13.6 anterior. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a partir de que el Cap o el Contrato de Intercambio de Tasas debía haber sido contratado y se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue al Representante Común y al Garante evidencia de su contratación.

16.2 En caso que se actualice un Evento Preventivo de los previstos en los numerales 16.1.1 al 16.1.4 y 16.1.11, el Representante Común deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Activación de Evento Preventivo, con copia al Emisor, al Garante y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes. A partir de la Notificación de Evento Preventivo, las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes se retendrán en dicha cuenta hasta que cese el Evento Preventivo correspondiente.

Cuando se trate de los Eventos Preventivos previstos en los numerales 16.1.1, 16.1.2, 16.1.5 al 16.1.10, las notificaciones se realizarán por el Garante al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo previsto en la Garantía de Pago Oportuno y en el Fideicomiso, lo anterior en el entendido que en todos los casos de Eventos Preventivos, se retendrán las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes, sin perjuicio de las demás penalidades que pudiera imponer el Garante al Emisor con motivo del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor frente al Garante. En caso de que en un mismo momento se presente un Evento Preventivo y una Causa de Aceleración, todas las cantidades existentes en el Fondo de Remanentes se aplicarán en términos de la sección Décima Séptima del presente Macrotítulo.

16.3 Una vez que el Emisor subsane o deje existir el Evento Preventivo, el Representante Común o el Garante, según corresponda, deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, caso en el cual el Fiduciario deberá entregar al Emisor, a más tardar el Día Hábil siguiente, las cantidades que se encuentren abonadas en el Fondo de Remanentes.

Décima Séptima. Causas de Aceleración de los Certificados Bursátiles.

17.1 Se consideran como Causas de Aceleración cualquiera de los siguientes supuestos:

17.1.1 Si el Emisor incumple con la obligación prevista en los numerales 11.3 o 11.4, de la sección Décima Primera anterior y dicho incumplimiento subsiste

por un periodo mayor de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió cumplirse la obligación.

17.1.2 Si el Emisor incumple parcial o totalmente por más de 3 meses, de manera consecutiva, con la obligación de presentar cualesquiera de los Informes del Fideicomitente en términos del Fideicomiso.

17.1.3 Si el Emisor incumple con la obligación prevista en el numeral 11.8 de la sección Décima Primera anterior y no subsana su omisión dentro del plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que debió cumplir con dicha obligación.

17.2 En caso de que se actualice una Causa de Aceleración y haya transcurrido, en su caso, el plazo de cura correspondiente, el Representante Común deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Emisor, al Garante, a la Contraparte y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de Aceleración, los Tenedores tendrán derecho a que se abone en la Cuenta para el Pago de la Emisión, en la fecha de cada Ministración, atentos a la prelación prevista en el Fideicomiso, según corresponda, las cantidades existentes en el Fondo de Remanentes, si es que hubiera mediado un Evento Preventivo a los que se refiere la sección décima sexta de este Macrotítulo, y/o en la Cuenta General, a efecto de que en cada Fecha de Pago, sean aplicadas en su totalidad, al pago de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, en caso de que se actualice una Causa de Aceleración, de conformidad a lo establecido en los Contratos de Intercambio de Tasas, la Contraparte, informará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, las cantidades que deberán cubrirse para el pago de Diferenciales, así como por concepto de renivelación o ajuste por el rompimiento parcial de los Contratos de Intercambio de Tasas, a través de la correspondiente Solicitud de Pago de la Contraparte. Dichas cantidades deberán ser cubiertas en términos de lo previsto en el Fideicomiso y en el o los Contratos de Intercambio de Tasas, a más tardar en la siguiente Fecha de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, considerando para dichos efectos los accesorios financieros que se originen.

17.3 Si el Emisor subsana la Causa de Aceleración, el Representante Común deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración, con copia al Garante, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras, a efecto de informar que ha cesado la Causa de Aceleración.

Los pagos anticipados que se realicen con motivo de la aceleración no generarán Prima por Prepago.

Para el siguiente Periodo de Intereses el Representante Común deberá entregar la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles en términos del Fideicomiso. Si el

Representante Común no entregara la solicitud correspondiente para el siguiente Periodo de Intereses, el Fiduciario deberá aplicar la última solicitud presentada antes de la Notificación de Aceleración.

En caso de que se presente una Causa de Aceleración al mismo tiempo que exista un Evento de Incumplimiento, todas las cantidades retenidas en el Fondo de Remanentes se aplicarán al pago de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en este numeral.

Décima Octava. Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles.

18.1 Se consideran como Causas de Vencimiento Anticipado cada uno de los siguientes eventos:

18.1.1 Si el presente Macrotítulo no se encuentra debidamente inscrito, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, en: *(i)* el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y *(ii)* el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Emisor.

18.1.2 Si el Emisor realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso.

18.1.3 Si el Emisor realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y no subsana dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes.

18.1.4 Si el Emisor realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de entregar las Participaciones Fideicomitidas a una cuenta diversa a la Cuenta General del Fideicomiso.

18.1.5 Si el Emisor no incluye dentro de su presupuesto anual de egresos, durante el tiempo correspondiente a la Amortización de los Certificados Bursátiles, las partidas necesarias para pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles y no toma las medidas necesarias para subsanar dicha omisión dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles del ejercicio fiscal correspondiente.

18.1.6 Si el Emisor realiza cualquier hecho o acto que tenga por objeto afectar la cantidad de Participaciones Fideicomitidas, incluyendo la celebración de acuerdos con la Federación y/u otras autoridades gubernamentales para la compensación, deducción y/o retención de las Participaciones Fideicomitidas en perjuicio de lo previsto en los Documentos de la Operación, distintas de las aplicables por ministerio de ley, y no subsana dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes.

18.1.7 Si la inscripción de los Certificados Bursátiles es cancelada en el Registro Nacional de Valores y no se subsana dicho incumplimiento dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes.

18.1.8 Si el Emisor incumple con su obligación de pago del Servicio de los Certificados.

18.2 En caso de que tenga conocimiento de la ocurrencia de una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión, quedando facultado para proceder al cobro de la totalidad de los Certificados Bursátiles en términos del Fideicomiso.

18.3 El Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Pago de la Emisión las cantidades existentes en el Fondo de Reserva y, en caso de que los recursos fueran insuficientes y/o el Emisor no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá ejercer la Garantía de Pago Oportuno a fin de liquidar el monto total. Si aún después de haber ejercido la Garantía de Pago Oportuno, los recursos en la Cuenta para el Pago de la Emisión fueren insuficientes para liquidar los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Emisor y al Representante Común.

En la fecha de vencimiento anticipado, el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Certificados Bursátiles las cantidades que se encuentren en la Cuenta para el Pago de la Emisión, y, en su caso, en la Cuenta de Remanentes.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, los Tenedores tendrán derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta para el Pago de la Emisión las cantidades existentes en la Cuenta General, después de fondear o pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión en términos del Fideicomiso, para el pago de los Certificados Bursátiles hasta que el Emisor liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles.

18.4 El Representante Común deberá notificar por escrito a los Tenedores, al Garante, la BMV, al Indeval y la CNBV acerca de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través de cualquier sistema que resulte aplicable.

Si por cualquier circunstancia a esa fecha estuviera vigente algún Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá solicitar a la Contraparte, que le notifique, los costos de rompimiento y demás cantidades exigibles respecto del Contrato de Intercambio de Tasas, a fin de que, en su caso, el Fideicomitente aporte las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades.

Décima Novena. Respaldo crediticio y características de la Garantía de Pago Oportuno. Los Certificados Bursátiles cuentan como fuente primaria de pago con el

Patrimonio del Fideicomiso, el cual tiene en su patrimonio, entre otros, el derecho a las Participaciones Fideicomitidas y el derecho a disponer de la Garantía de Pago Oportuno de Banobras, hasta por el 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de la Emisión, la cual cubre, hasta donde baste o alcance, los faltantes de liquidez para cubrir los Diferenciales y el principal e intereses de los Certificados Bursátiles, la cual se ejecutará por el Fiduciario en términos del Fideicomiso y de la Garantía de Pago Oportuno, excluyendo el pago de cualquier prima exigible, intereses moratorios devengados por los Certificados Bursátiles, así como los costos por rompimiento y accesorios de los Contratos de Intercambio de Tasas.

La Garantía de Pago Oportuno podrá ser dispuesta por el Fiduciario a partir de la fecha de la Emisión, siempre que hayan sido cumplidas las condiciones de efectividad previstas en la propia Garantía de Pago Oportuno y hasta el último día del mes 180 (ciento ochenta) a partir de la Fecha de Emisión, en el entendido que el plazo mencionado podrá reducirse en caso de que el Emisor liquide anticipadamente la Emisión y los Contratos de Intercambio de Tasas que en su caso estuvieren vigentes. Una vez cumplidas las condiciones de efectividad antes mencionadas, la Garantía de Pago Oportuno será irrevocable e incondicional.

El pago del servicio de la deuda de la Garantía de Pago Oportuno, estará subordinado al pago de Diferenciales y del Servicio de los Certificados Bursátiles durante el plazo original de la vigencia de la Emisión, en el entendido que en caso de que existieran cantidades pendientes de pago derivadas de los Certificados Bursátiles después de dicho plazo, éstas se pagarán en *Pari Passu* con las cantidades pagaderas derivadas de la Garantía de Pago Oportuno, de acuerdo a lo previsto en el Fideicomiso y en la Garantía de Pago Oportuno.

Durante el Periodo de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno y vigencia de la Emisión, el Emisor tendrá la obligación de:

(a) Entregar al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, copia certificada del ejemplar firmado del Macrotítulo, que coincida con el ejemplar que se entregó al Garante para el cumplimiento de las Condiciones de Efectividad previstas en la Garantía de Pago Oportuno, y una copia certificada de la Constancia de Inscripción del Macrotítulo en el Registro del Fideicomiso.

(b) Entregar al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, una constancia firmada por un representante debidamente autorizado del Fiduciario, a través de la cual se acredite que el Fondo de Reserva ha quedado debidamente constituido con cargo a los recursos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles derivados de la Emisión y respaldados por el Macrotítulo.

(c) Pagar al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, la Comisión por Apertura de la Garantía de

Pago Oportuno con cargo a los recursos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles.

(d) Entregar al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de la Emisión, evidencia de que el Macrotítulo se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Valores.

(e) Entregar al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de la Emisión, constancia o evidencia del depósito del Macrotítulo ante Indeval.

(f) Entregar al Garante, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, una copia certificada de la constancia de que el Macrotítulo se encuentra inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, por un término igual al señalado, ante la solicitud debidamente justificada ante el Garante, previo al vencimiento del mismo.

(g) El Emisor deberá entregar o hacer que se entregue al Garantela información financiera que se menciona en la Garantía de Pago Oportuno.

(h) En caso que se suspenda o revoque por cualquier causa la entrega al Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas, sin perjuicio de hacer uso de la Garantía de Pago Oportuno, el Emisor se obliga a transferir al Fiduciario a través de las aportaciones adicionales los recursos necesarios para cubrir la totalidad de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Fideicomiso).

Por su parte, durante el Periodo de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, el Garante deberá:

(a) Entregar al Fiduciario, la cantidad que éste le solicite, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso y de la Garantía de Pago Oportuno, sin condición, defensa, objeción o compensación alguna, siempre que previamente se hubieren cumplido las condiciones de efectividad.
(b) Abstenerse de ejercer cualquier derecho o recurso por subrogación que pudiere tener contra el Emisor o contra cualquiera de sus bienes con respecto a las Obligaciones Garantizadas.
(c) Abstenerse de presentar requerimiento de pago, protesto o cualquier notificación, de cualquier naturaleza, relacionada con la falta de pago o incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas.

Vigésima. Derechos que confieren. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, y en su caso a los accesorios financieros de los Certificados Bursátiles que se devenguen con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Macrotítulo y en el Fideicomiso.

Vigésima Primera. Constancias del Indeval. En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente Macrotítulo no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida. Las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos títulos accesorios para todos los efectos legales, en el entendido, sin embargo, que el Emisor tendrá obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera el Indeval para atender las solicitudes de retiro de valores por ella custodiados. El Emisor renuncia a oponer a cualquier Tenedor, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del artículo 8 de la LGTOC en relación con las constancias emitidas por el Indeval.

Vigésima Segunda. Depósito del Macrotítulo. El presente Macrotítulo se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV. El Emisor tendrá la obligación de expedir y canjear los Certificados Bursátiles al portador, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así se lo requiera al Indeval para atender las solicitudes de retiro de Certificados Bursátiles depositados en el Indeval.

Vigésima Tercera. Disposiciones de la LGTOC aplicables a los Certificados Bursátiles. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 109 a 116, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII, y X a XII, 218, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, 219 a 221 y 223 a 227, todos de la LGTOC.

Vigésima Cuarta. Representante Común.

24.1 Designación. Para representar al conjunto de los Tenedores se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, como Representante Común, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo, como consta mediante la firma del presente Macrotítulo.

24.2 Obligaciones y facultades. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades que señala la LMV y la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en este Macrotítulo. Entre dichas obligaciones y facultades se señalan las siguientes:

(a) Incluir su firma autógrafa en el Macrotítulo en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.

(b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles.

(c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Macrotítulo, así como ejecutar sus decisiones.

(d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o el Fiduciario o ante cualquier autoridad.

(e) Presentar las Solicitudes de Pago de la Emisión al Fiduciario en los términos previstos en el Fideicomiso y, en general, realizar todos los actos y notificaciones previstos en el Fideicomiso relacionados con los Certificados Bursátiles.

(f) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

(g) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores todos los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Emisor, el Fiduciario o cualquier tercero, *en el entendido que*, cuando se trate de modificaciones a los Documentos de la Emisión, que impliquen modificaciones a las condiciones de la Emisión, se deberá obtener previamente la aprobación de la asamblea de Tenedores.

(h) Calcular y publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de interés o en la forma de cálculo del rendimiento de los Certificados Bursátiles, así como los avisos de pago de intereses de los Certificados Bursátiles, debiendo notificar al Emisor.

(i) Calcular y publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago de amortizaciones y, en su caso, el saldo insoluto por Certificado Bursátil, debiendo notificar al Emisor.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas al Representante Común en el presente Macrotítulo y en las disposiciones aplicables.

(k) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones conforme a los términos del presente Macrotítulo.

(l) En su caso, notificar por escrito a los Tenedores, al Garante, a la Contraparte, al Indeval, la BMV y la CNBV acerca del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Sistema EMISNET o de cualquier otro sistema que resulte aplicable.

(m) Notificar al Garante, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras que hubieran calificado la Emisión, de cualquier incumplimiento en las obligaciones de pago del Emisor respecto de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

(n) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: *(i)* cambios sustanciales en la administración del Representante Común; *(ii)* cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; *(iii)* cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; *(iv)* cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común; y/o *(v)* revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero.

(o) En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

(p) En la medida necesaria para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en este Macrotítulo, el Representante Común podrá solicitar, de tiempo en tiempo, al Fiduciario y/o al Asesor Financiero y/o a cualquier otro asesor contratado por el Fiduciario que le proporcionen documentos, datos o información relacionados con cualquiera de las operaciones o del Fideicomiso, *en el entendido que* el Representante Común podrá poner a disposición del público inversionista y de las autoridades competentes dichos documentos, datos e información, incluyendo sin limitar lo relativo al estado que guarda la Emisión y/o el patrimonio del Fideicomiso, salvo las restricciones que deriven de las leyes, contratos aplicables y las obligaciones de confidencialidad de cualquiera de dichos documentos. El Fiduciario, el Asesor Financiero y cualquier otro asesor contratado por el Fiduciario tendrán obligación de atender las solicitudes por escrito del Representante Común siempre que sean razonables, *en el entendido que*, en su caso, los costos respectivos serán absorbidos con cargo a los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

(q) Las demás establecidas en el presente Macrotítulo y en el Fideicomiso.

24.3 Actos del Representante Común. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Macrotítulo o de la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores, y se considerarán como aceptados por éstos.

Para que el Representante Común, de conformidad con los acuerdos adoptados por los Tenedores, lleve a cabo la modificación de cualquiera de los Documentos de la Emisión, deberá obtener el consentimiento por escrito de las partes en dichos documentos y cumplir con los requisitos establecidos en los mismos para su modificación.

24.4 Remoción o sustitución. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores que se celebre en términos de la Sección 25.5 siguiente; *en el entendido que* dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la

fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

En caso de falta del Representante Común, será substituido, si fuere una institución de crédito, por otra institución de crédito que designará la asamblea de Tenedores, y en caso contrario, por la persona o institución que al efecto designen la propia asamblea. Mientras los Tenedores nombran nuevo Representante Común, será designado con el carácter de representante interino, una institución autorizada para actuar como fiduciaria, debiendo ser hecho este nombramiento a petición del Emisor o de cualquiera de los Tenedores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor. La institución designada como representante interino, deberá expedir, en un término no mayor de quince días a partir de la fecha en que acepte el cargo, la convocatoria para la celebración de la asamblea de Tenedores. En caso de que no fuere posible designar a una institución fiduciaria, que la designada no aceptare el cargo, el Juez expedirá por sí mismo la convocatoria antes mencionada.

24.5 Conclusión de las funciones del Representante Común. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

24.6 Actos del Representante Común. El Representante Común ha comprobado la celebración del Fideicomiso y la existencia del patrimonio afecto al mismo incluyendo sin limitar la Garantía de Pago Oportuno, y consiente y acepta para todos los efectos a que haya lugar, que el vínculo jurídico y los derechos y obligaciones que emanan de la Garantía de Pago Oportuno celebrada entre el Emisor y el Garante únicamente constriñen a las partes señaladas y que el único facultado para solicitar el ejercicio de dicha garantía ante las circunstancias previstas en la Garantía de Pago Oportuno y el Fideicomiso, es el Fiduciario, por lo que el Representante Común no goza ni gozará de facultad alguna para requerir al Garante el ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.

24.7 Otros. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a este Macrotítulo y la legislación aplicable.

Vigésima Quinta. Asamblea General de Tenedores.

25.1 Asamblea. Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

25.2 Convocatoria. La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos

que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, con copia al Garante, para que la asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

25.3 Publicación. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

25.4 Quórum de asistencia y de votación. Para que la asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en la Sección 25.5 se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles que estén representados en la asamblea de Tenedores.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en la Sección 25.5 habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea. En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación de acuerdo con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 68 de la LMV.

25.5 Quórum de asistencia y votación calificada. Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos: *(i)* cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro nuevo representante común; *(ii)* cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o el Fiduciario dejare de cumplir con sus obligaciones significativas contenidas en el Macrotítulo; o *(iii)* cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses conforme a los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, se requerirá que estén presentes o representados, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.

25.6 Asistencia. Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente (de ser el caso) respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

25.7 Actas. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

25.8 Cómputo de votos. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base número de los Certificados Bursátiles. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y, en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

25.9 Resoluciones tomadas fuera de asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

25.10 Garante. El Garante tendrá el derecho de asistir a todas las asambleas de Tenedores y a participar con voz, pero sin voto, en las mismas.

25.11 Cancelación. Los Tenedores no tendrán derecho de acordar con el Emisor la cancelación del registro de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.

25.12 LGTOC. Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

25.13 Lugar de celebración de las Asambleas. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Vigésima Sexta. Colocador. El Intermediario Colocador de la Emisión es Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, quien con anterioridad ha aceptado la referida designación.

Vigésima Séptima. Calificaciones. Los Certificados Bursátiles fueron calificados por Standard & Poor's, S.A. de C.V. con "mxAAA", por Fitch México, S.A. de C.V. con "AAA (mex)" y por HR Ratings, S.A. de C.V. con "HR AAA".

Vigésima Octava. Autorización del H. Congreso del Estado. La emisión de los Certificados Bursátiles fue autorizada por la H. LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el Decreto N° 386, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 7 de abril de 2011.

Vigésima Novena. Legislación aplicable y jurisdicción. El presente Macrotítulo y los Certificados Bursátiles que ampara y las asambleas de Tenedores serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Emisor, el Representante Común y los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, en relación con cualquier disputa, controversia o reclamación que surja en relación con la interpretación y cumplimiento del presente, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Trigésima. Domicilios. Toda comunicación que deba hacerse al Emisor, al Garante o al Representante Común, de conformidad con este Macrotítulo, se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo al siguiente domicilio:

Emisor: Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1,
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec,
Centro, Oaxaca, C.P. 71257.
Att'n: Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado en turno.
Teléfono: 01 951 50 1 69 00 Ext. 23392 y 23393.
Correo electrónico: juan.alba@finanzasoaxaca.gob.mx

Representante Común: Av. Paseo de la Reforma, No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, C.P. 06600, México D.F.
Att'n: Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Teléfono: 52-31-02-00 Ext. 00-60
Fax: 52-31-01-75
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx

Garante: Av. Javier Barros Sierra 515, Piso 6,
Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón
México, D.F., C.P. 01219.
Att'n: Titular de la Subdirección de Garantías

Lo anterior, *en el entendido que* podrán hacerse notificaciones por medios electrónicos, siempre que se confirmen dichas notificaciones por correo certificado o

servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo. En caso de cambio de domicilio de alguno de los destinatarios, deberán comunicarse a los participantes de la Emisión, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra; en caso contrario todas las notificaciones se entenderán válidamente realizadas.

Trigésima Primera. Misceláneos.

31.1 Obligaciones Fiscales. El Emisor y los Tenedores serán responsables de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan.

31.2 Renuncia de Derechos. La demora u omisión por parte de los Tenedores en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Macrotítulo o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado de este Macrotítulo no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

31.3 Modificaciones. El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Macrotítulo, con la autorización previa y por escrito del Representante Común y del Garante, previo acuerdo de la Asamblea General de Tenedores.

31.4 Encabezados. Los encabezados utilizados al principio de cada uno de los términos y condiciones de este Macrotítulo, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

El presente Macrotítulo consta de 40 páginas y se suscribe por el Emisor y el Representante Común en México, Distrito Federal, el 16 de diciembre de 2011.

[Resto de la página dejado intencionalmente en blanco
Hojas de firmas en las siguientes páginas]

Hoja de firmas del Macrotítulo emitido por el Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 16 de diciembre de 2011.

Emisor
El Estado Libre y Soberano de Oaxaca

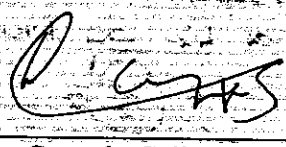

Por: Gerardo Cajiga Estrada
Secretario de Finanzas del Estado

Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

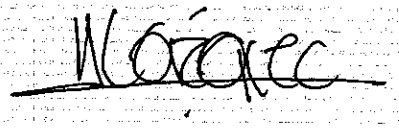

Héctor Eduardo Vázquez Abén.
Representante Legal

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN. DE IGUAL FORMA, HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS COMPROBADO LA CELEBRACIÓN DEL FIDEICOMISO Y LA EXISTENCIA DEL PATRIMONIO AFECTO AL MISMO. INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA GARANTÍA DE PAGO OPORTUNO.

ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL SE EMITE AL AMPARO DE LA OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES BAJO EL NO. DE PARTIDA 3383-5.10-2011-001, MISMA QUE FUE APROBADA POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO 153/31621/2011 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2011.